

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Resolución 771 - E/2016 – SRL (B.O. 29/11/2016) Homologación de Acuerdo.

Se homologa el acuerdo celebrado entre la Unión de Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina, por el sector sindical, y la Federación Argentina de Entidades de la Construcción (FAEC), el Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines; y la Cámara Argentina de la Construcción, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13.

Asimismo, se establece a partir de octubre 2016 un incremento salarial del 34% sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2016.

Por último, se establece a partir de enero 2017 un incremento salarial del 39% sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2016.

Decreto 1206/2016 (B.O. 30/11/2016) Régimen de Sinceramiento Fiscal. Ley 27.260 – Libro II. Reglamentación. Decreto 895/2016. Modificación.

Se modifica el Decreto 895/2016, el cual estableció disposiciones fundamentales para la aplicación de la Ley 27.260, facilitando el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes y/o responsables y posibilitando la adecuada utilización de los beneficios

acordados por el régimen. Entre las principales disposiciones, destacamos:

- Las personas humanas o sucesiones indivisas podrán optar, por única vez, por declarar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo su CUIT personal, las tenencias de moneda y bienes que figuren como pertenecientes a las sociedades en el exterior, en los supuestos de participaciones indirectas, cuando el bien o tenencia que se declare pertenezca a una sociedad o ente en el cual tenga participación otra sociedad o ente del cual el declarante sea titular.
- Las personas humanas o sucesiones indivisas que declaren las tenencias de moneda y bienes como pertenecientes a las sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el exterior, podrán imputar las rentas y computar los gastos, deducciones y créditos fiscales, por impuestos análogos que genere, pague o tribute la sociedad o ente en el exterior en la medida que tengan vinculación directa con los bienes y tenencias exteriorizados, en la proporción declarada.
- Cuando se valúen acciones, participaciones, partes de interés o beneficios en entes del país o del exterior que sean considerados como

entidades pasivas, los mismos deberán valuarse al valor proporcional. Dicho criterio también será de aplicación cuando se traten de participaciones indirectas en entidades pasivas que se registren o contabilicen como activos de la sociedad que se declara.

Aquellas acciones, participaciones, partes de interés o beneficios en entidades consideradas activas, deberán valuarse al valor patrimonial que surja del último balance cerrado con anterioridad al 1° de enero de 2016. De tratarse de entes constituidos en el exterior, la valuación patrimonial proporcional podrá surgir de un balance especial confeccionado a la fecha de promulgación de la Ley 27.260.

- Los cónyuges, los padres y los hijos menores emancipados del presidente y vicepresidente de la Nación, gobernador, vicegobernador, jefe o vicejefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o intendente municipal; o del personal de los organismos de inteligencia, sin distinción de grados, sea su situación de revista permanente o transitoria, podrán efectuar la declaración voluntaria y excepcional, dispuesta en el Título I del Libro II de la Ley 27.260, exclusivamente respecto de los bienes que acrediten se encontraban

Novedades nacionales

incorporados en su patrimonio con anterioridad a la fecha en que los sujetos enumerados hubieran asumido los respectivos cargos.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 762 - E/2016 – SRL (B.O. 30/11/2016) Homologación de Acuerdo.

Se homologa el acuerdo celebrado entre la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA), por el sector sindical, y la Cámara Argentina de la Construcción (CAMARCO), y la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y el Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/77 y N° 577/10.

Asimismo, los principales puntos del Acuerdo son los siguientes:

- Se establece a partir de octubre 2016 un incremento salarial del 34% sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2016.
- En el mismo concepto se establece, que a partir de enero 2017 un incremento salarial del 39% sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de

2016.

Resolución 28/2016 – IEyRIC (B.O. 30/11/2016) Actualización de importes.

Mediante la norma de referencia se actualizan los importes correspondientes a:

- Arancel por Inscripción: Se fija en \$3.800 para las empresas tipo “A” y en \$7.600 para las empresas tipo “B”.
- Arancel por Renovación Anual: Se fija en \$2.500 para empresas tipo “A” y en \$5.000 para empresas tipo “B”.
- Arancel para Levantamiento de Baja Empresaria: Se fija en \$2.500 para empresas tipo “A” y en \$5.000 para empresas tipo “B”.
- Arancel para expendio de Lectoras de Credencial de Registro Laboral: Se fija en \$800.
- Arancel para el supuesto de Cambio de Razón Social: Se fija en \$5.000.
- Arancel por Emisión de Credencial de Registro Laboral: Se fija en \$50.

Vigencia a partir del 1° de diciembre de 2016.

Decreto 1205/2016 (B.O. 30/11/2016) Régimen de importación a consumo de bienes usados. Flexibilización.

A través de la norma en comentario y en sintonía con las anteriores disposiciones al respecto de regímenes de importación de líneas de producción usadas, se flexibiliza el régimen de importación a consumo de bienes usados.

A tal efecto y de conformidad con el texto oficial, se crea el Certificado de Importación de Bienes Usados (CIBU) que deberá presentarse ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, para la importación definitiva para consumo de los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias de los Capítulos 84 a 90 de la Nomenclatura Común del Mercosur, así como de las partes y piezas importadas a consumo para ser incorporadas a los mismos.

Asimismo y no obstante lo establecido, excepcionalmente, cuando se tratare de partes y piezas que no se encuentren comprendidas en aquellas posiciones arancelarias, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar el ingreso de las mismas al amparo del presente régimen, bajo las condiciones que mediante normas complementarias o aclaratorias se determinen.

Novedades nacionales

Los mencionados CIBU tendrán una vigencia de 120 días hábiles administrativos, contados a partir de su fecha de emisión. Cabe resaltar que los bienes amparados bajo este régimen, tributarán derechos de importación entre 6% y 28% dependiendo su posición arancelaria debidamente especificada en los anexos de la norma.

Resolución 795 - E/2016 – SRL (B.O. 02/12/2016) Homologación de Acuerdo.

Se homologa el acuerdo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores de la Alimentación Filial Buenos Aires y la empresa Molinos Río de la Plata S.A., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, en el que se establece el pago de una suma NO REMUNERATIVA de \$ 1.500, (por única vez), para los trabajadores en relación de dependencia dentro del Convenio laboral para la Planta de Granja del Sol.

Resolución 743 - E/2016 – ST (B.O. 02/12/2016) Homologación de Acuerdo.

Se homologa el acuerdo celebrado entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECyS), la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA), la Confederación Argentina de

la Mediana Empresa (CAME), y la Cámara Argentina de Comercio (CAC), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Asimismo, los principales puntos son los siguientes:

Se establece incrementar en un 19% las escalas básicas por el período que comprende desde el mes de octubre de 2016 a marzo del 2017, tomando como base los salarios vigentes a noviembre 2015. El mismo será particionado en dos tramos según el siguiente detalle:

- a) Un 12% del total acordado, a partir del mes de octubre de 2016, (se liquidará desde su otorgamiento con carácter no remunerativo, y se incorporará en 1° de abril de 2017 a las escalas salariales básicas, con carácter remunerativo). Mientras dicho incremento mantenga su carácter de no remunerativo se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación “Acuerdo octubre 2016”.
- b) Un 7% del total acordado, a partir del mes de enero de 2017, liquidándose desde su otorgamiento con carácter remunerativo.

En el acuerdo se establece que las sumas no remunerativas en el acordadas devengaran aportes y contribuciones a la

obra social de los empleados de comercio, así como el aporte establecido por los artículos N° 100 / 101 del CCT 130/75.

El incremento del 12% tendrá carácter no remunerativo al solo efecto previsional, por lo que deberá ser tomado en cuenta para el pago de los rubros: adicionales fijos previstos en el CCT 130/75, enfermedades inculpables (artículos 208 y ss.LCT) y vacaciones anuales devengadas a partir del año 2016.

Por último, se dispone que para aquellos trabajadores que se desempeñan en tareas discontinuas o a tiempo parcial el incremento será abonado de manera proporcional a la jornada.

El porcentaje alcanzado en el presente acuerdo absorbe hasta su concurrencia el bono que el gobierno nacional propicia se otorgue a los trabajadores activos.

Decreto 1199/2016 (B.O. 02/12/2016) Estímulos a la Exportación. Reembolso Por Puerto Patagónico. Decreto 2229/2015. Derogación.

A través de la norma en comentario, se deroga el Decreto 2229/2015, mediante el cual se restablecía la vigencia del reembolso adicional a las exportaciones de mercaderías cuyo embarque y respectivo “cumplido” de la declaración aduanera de

Novedades nacionales

exportación para consumo se hubiere realizado por los puertos y aduanas ubicados al sur del Río Colorado.

A tal efecto, se esgrimen como justificativos para la mencionada derogación, el adecuamiento a las disposiciones establecidas por la Organización Mundial Del Comercio respecto a la eliminación progresiva de subvenciones a la exportación entre otros.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1885/2016-ATP (B.O. 23/11/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%. Comercialización fuera de la provincia de sandía y zapallo. Importes fijos.

Se actualizan los importes fijos a tributar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% por la comercialización, fuera de la Provincia de Chaco, de la sandía y el zapallo.

Vigencia: A partir del 20 de noviembre de 2016.

Ley 7903 (B.O. 21/11/2016) Régimen de Promoción Industrial. Ley 4453. Prórroga.

Se prorroga por el término de cuatro años, contados a partir del 9 de enero de 2017, la vigencia de la Ley 4453 de Promoción Industrial Provincial.

Ley 7895 (B.O. 25/11/2016) Régimen de Sinceramiento Fiscal. Ley Nacional 27.260. Adhesión. Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias.

Se establece un Régimen de Sinceramiento Fiscal para las personas jurídicas, las personas humanas y las sucesiones indivisas, inscriptas o no ante la

Administración Tributaria Provincial, que exterioricen tenencias de capital en las condiciones previstas en la Ley Nacional 27.260 y que por tal exteriorización resulten ser sujetos pasivos de los tributos, cuya recaudación le compete al fisco provincial, en las condiciones previstas en la norma en comentario, dentro de un plazo que se extenderá desde su vigencia hasta el 31 de marzo de 2017 inclusive. Entre sus principales disposiciones, destacamos que:

1. Se determina que en el caso de personas humanas, los bienes declarados deberán ser preexistentes a la fecha de promulgación de la ley nacional citada y en el caso de personas jurídicas, deberán ser preexistentes a la fecha de cierre del último balance emitido con anterioridad al 1° de enero de 2016.
2. Dichos sujetos que exterioricen tenencia de capitales en las condiciones previstas en el Título I de la Ley Nacional 27.260, quedarán encuadrados en el tratamiento descripto a continuación:
 - a. En relación a los capitales exteriorizados que se destinen a la suscripción de títulos, letras, bonos u otros papeles similares emitidos o a emitirse por el Estado Provincial, o se destine a la ejecución de actividades de

naturaleza agropecuaria, industrial, inmobiliaria o turística, debidamente acreditada ante la Administración Tributaria Provincial, siempre y cuando tales inversiones permanezcan en poder de quien las haya invocado originariamente por el lapso de dos años en las condiciones que establezca la reglamentación, se encontrarán gravados a una alícuota del 0%.

- b. En relación a los capitales exteriorizados que no se les diere ninguno de los destinos previstos en el inciso anterior, se encontrarán gravados a una alícuota del 1%.
3. Asimismo, se disponen los siguientes beneficios para los sujetos mencionados anteriormente:
 - a. Quedan liberados de toda infracción prevista en el Título Séptimo del Código Tributario Provincial - Decreto Ley 2444/62, que le atribuyes en razón de incumplimiento de deberes formales y materiales establecidos en el Código citado, leyes especiales o reglamentaciones del organismo tributario provincial.
 - b. Quedan liberados de cualquier procedimiento de determinación

Novedades provinciales

de oficio por los períodos no prescriptos hasta el período fiscal junio de 2016, conforme lo previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo del Código Tributario Provincial inherente a lo declarado en el régimen en comentario.

Por otra parte, se establece un régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales, al cual podrán acogerse aquellos sujetos pasivos de obligaciones fiscales provinciales hasta el período fiscal julio 2016. Entre sus principales disposiciones, destacamos lo siguiente:

1. El acogimiento podrá formularse desde su vigencia hasta el 31 de marzo de 2017 inclusive.
2. Se determina que los contribuyentes y/o responsables podrán cancelar las obligaciones tributarias con un pago al contado o a través de un plan de facilidades de hasta 48 cuotas para contribuyentes directos. En el caso de agentes de retención, percepción y recaudación de los Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos, hasta un máximo de 18 cuotas.
3. La tasa de interés de financiación anual se aplicará en razón de la modalidad de pago y el plazo escogido para el mismo,

siendo del 0% para el pago al contado y del 6 al 24% para el pago en cuotas.

4. Se establece con alcance general la condonación de intereses resarcitorios y/o punitivos, en función al período de acogimiento y según el plazo de financiación que se adopte.
5. Se determina con alcance general el beneficio de condonación de multas correspondientes a determinadas infracciones formales y materiales, cometidas hasta el 31 de julio de 2016, que no se encuentren firmes ni abonadas, cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento del régimen de referencia, se haya cumplido la respectiva obligación formal y/o cancelada la obligación relacionada con la infracción.

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución 860/2016-DGR (B.O. 11/11/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Sistema SIFERE WEB. Obligatoriedad.

A través de la norma de referencia, se adhiere a las Resoluciones Generales 11/2014, 2/2015 y 16/2016- CACM.

Asimismo, se establece el uso obligatorio, a

partir del 1° de noviembre de 2016, del Módulo DDJJ “Generación de Declaraciones Juradas Mensuales (CM03 y CM04) y Anuales (CM05) del Sistema SIFERE WEB”, para la presentación de declaraciones juradas mensuales correspondientes al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, exceptuando a aquellos contribuyentes que confeccionen sus declaraciones juradas a través del Formulario CM04.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ley 10.397 (B.O. 01/12/2016) Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica. Ley Nacional 26.190. Adhesión.

Se adhiere la Provincia de Córdoba a la Ley Nacional 26.190 y su modificatoria 27.191, las cuales establecieron el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 37/2016-DGR (B.O. 02/12/2016) Régimen de Retención. Resolución General 35/2002-DGR.

Novedades provinciales

Exclusión de contribuyentes.

Se excluyen del régimen de retención establecido por Resolución General 35/2002-DGR, por el término de 365 días corridos a los contribuyentes detallados en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de diciembre de 2016.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Ley 3027 (B.O. 25/11/2016) Ley Nacional 27.264. Programa de Recuperación Productiva. Ley Nacional 25.300. Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Adhesión.

A través de la norma en comentario, la provincia de Neuquén se adhiere al Título III - “Fomento de Inversiones” de la Ley Nacional 27.264, la cual instituyó el Programa de Recuperación Productiva.

Asimismo, se adhiere al artículo 38 de la Ley Nacional 25.300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el cual creó el Registro de Consultores MiPyME en el que deberán inscribirse los profesionales que deseen ofrecer servicios mediante la utilización de instrumentos y programas de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción.

Por último, se establece que las micro, pequeñas y medianas empresas referidas en la Ley 25.300, gozan de estabilidad fiscal desde el 1° de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, en los términos y condiciones detallados en el Anexo I que integra la norma de referencia.

Resolución 512/2016-DPR (B.O. 25/11/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Categorías de niveles de riesgo fiscal.

Se establecen las categorías representativas de los distintos niveles de riesgo fiscal, en las que se incluirán a los contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en función del grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias, formales y materiales a su cargo, las cuales se denominarán:

1. Categoría A: Con riesgo fiscal medio.
2. Categoría B: Con riesgo fiscal alto.

Asimismo, se determina que la asignación en las categorías previstas anteriormente, dará lugar a la inclusión de los contribuyentes en el sistema de recaudación y control sobre acreditaciones bancarias (SIRCRES) con las siguientes alícuotas diferenciales:

- a) Grupos “A”: alícuota diferencial 3%.

- b) Grupos “B”: alícuota diferencial 5%.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 20/2016-DGR (B.O. 21/11/2016) Presentación de Declaraciones Juradas. Transferencia de datos a través de la web de la Dirección General de Rentas. Fallas en el sistema.

Se establece que, ante casos especiales en los cuales se comprueban fallas verificadas en los servicios de internet, o se produzca la inoperatividad de la página web del Organismo, los sujetos obligados al cumplimiento de presentación de Declaraciones Juradas mensuales a través de tales servicios, deberán efectuar dicha presentación el día hábil inmediato siguiente al del restablecimiento del Sistema.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución Normativa 37/2016 DPIIP (B.O. 25/11/2016) Régimen General de Retención e Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Resolución General 6/2010- DPIIP. Modificación.

Se introducen algunas modificaciones a la Resolución General 6/2010-DPIIP, la cual estableció un Régimen General de Retención e Información del impuesto

Novedades provinciales

sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos alcanzados por el tributo en la Provincia de San Luis. Entre las modificaciones, destacamos:

- El incremento de los ingresos brutos operativos, para lo cual se fija un importe anual igual o superior a \$ 25.000.000, obtenido por las empresas en el año calendario inmediato anterior, con relación a los pagos que realicen respecto de las operaciones de compra y/o adquisición de cosas muebles, locaciones de obras, de cosas o de servicios y prestaciones de servicios que les fueran efectuadas.
- La obligación de actuar como agentes de retención para las terminales e importadores de automóviles y los importadores y fabricantes de motovehículos, las cuales deberán retener sobre la comisión abonada a sus concesionarios, correspondiente a las ventas de vehículos, motovehículos y/o accesorios, y por los servicios pagados por cualquier modalidad, realizados a sujetos domiciliados en San Luis.
- La obligación de actuar como agentes de retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los siguiente sujetos:
 - a. Los desarrolladores de proyectos urbanos deberán retener por los pagos que efectúen a profesionales,

contratistas y demás prestadores de bienes y/o servicios, desde de inicio de cada proyecto.

- b. Las empresas o entidades que efectúan pagos a distribuidores o prestadores de servicio de cable, internet y/o telefonía, con relación a las cobranzas realizados en virtud de venta y/o recarga de pulsos/servicio/datos, siempre que el servicio fuera prestado dentro del territorio de la Provincia de San Luis, o dicha recarga se realizase en líneas telefónicas y/o dispositivos radicados en la Provincia de San Luis.
- El aumento del importe determinado a los efectos de practicar la retención, el cual deberá ser igual o superior a \$ 300 por cada pago.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017

Resolución Normativa 38/2016-DPIP (B.O. 25/11/2016) Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Resolución General 16/2007-DPIP. Modificación.

Se introducen algunas modificaciones a la Resolución General 16/2007-DPIP, la cual estableció un Régimen General de Percepción del impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos alcanzados por el

tributo en la Provincia de San Luis. Entre las modificaciones, destacamos:

- El incremento de los ingresos brutos operativos para lo cual se fija un importe superior a \$ 25.000.000, obtenido por quienes realicen actividad en la Provincia de San Luis en el año calendario inmediato anterior, debiendo computar a tal efecto los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones.

A sus efectos se entenderá por ingresos brutos operativos los ingresos derivados del ejercicio de la actividad habitual (gravada, exenta o no gravada) provenientes de todas las jurisdicciones sin considerar los importes correspondientes a:

- 1) Impuestos Internos y el débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado cuando el contribuyente revista el carácter de contribuyente de derecho.
 - 2) Las quitas, devoluciones, rescisiones y descuentos efectivamente otorgados.
- Se establece que revestirán el carácter de sujetos pasibles de la percepción todos los adquirientes de cosas muebles, locatarios (de cosas, obras y/o servicios) y prestatarios de servicios, que realicen actividad en la Provincia

Novedades provinciales

de San Luis, por las operaciones que deban ser atribuidas a la jurisdicción de San Luis conforme las normas del Convenio Multilateral.

- Queda excluido como sujeto pasible de percepción las estaciones de servicio, excepto que las ventas sean efectuadas por ellos como comisionistas o intermediarios de contribuyentes de derecho o de las cadenas de comercialización que los citados contribuyentes de derecho hayan implementado.
- El aumento del importe determinado a los efectos de practicar la percepción, el cual deberá ser igual o superior a \$ 300.
- La exclusión en el Anexo I de los contribuyentes que se detallan en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución General 475/2016-AREF (B.O. 01/12/2016) Régimen de Regularización de Deudas. Ley 1102. Prórroga de plazo.

Se extiende hasta el día 15 del mes de diciembre de 2016 inclusive, el plazo otorgado para el pago del anticipo (cuota 1) y/o la cancelación total de la deuda,

indicado en el Artículo 4.3 de la Resolución General 212/2016- AREF de las suscripciones efectuadas en el marco del Régimen de Regularización de Deudas instituido por la Ley Provincial 1102, para los sujetos que hayan suscripto el formulario de adhesión que corresponda pero no hayan realizado el pago aún.

Vigencia: A partir del 25 de noviembre del 2016.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto 3767-3/2016 (B.O. 25/11/2016) Impuesto Inmobiliario y a los Automotores y Rodados. Período Fiscal 2017. Bonificaciones.

Se disponen para el período fiscal 2017 las bonificaciones que a continuación se indican, siempre que los pagos sean efectuados en dinero en efectivo:

1. Impuesto Inmobiliario y a los Automotores y Rodados
 - a. Para el pago íntegro anual anticipado hasta el día 22 de diciembre de 2016 inclusive: 20% en los Impuestos Inmobiliarios y a los Automotores y Rodados.
 - b. Para el pago de cada cuota que se efectúe mediante cesión de haberes: 8,33%.

- c. Para el pago efectuado en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos de las 11 primeras cuotas (anticipos) mensuales: 100% del importe de la cuota décima segunda o del saldo de cuota que corresponda ingresar. A este único efecto se considerarán ingresados en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos los pagos de cuotas que se efectúen hasta el último día hábil del mes calendario en que se produzca el vencimiento general de la cuota de que se trate, con más los intereses establecidos en el Artículo 50 del Código Tributario Provincial.

2. Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) Comunas Rurales: La dispuesta en el punto c) mencionado anteriormente, en las condiciones allí establecidas.

Decreto 3784/2016 (B.O. 30/11/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y a los Automotores y Rodados. Valores mensuales mínimos. Ley 8467. Modificación.

Se establecen los valores mensuales mínimos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, previstos en los Artículos 8° y 10° de la Ley 8467 y sus modificatorias.

Asimismo, se modifica el Artículo 17 de la

Novedades provinciales

mencionada ley, determinando que los vehículos con destino exclusivo al transporte automotor de cargas incluidos en el Artículo 302 del Código Tributario, tributarán el Impuesto a los Automotores y Rodados con la alícuota del 1% hasta un máximo de \$5000, al igual que los denominados acoplados de carga y semirremolques incluidos en el Artículo 303 del citado Código.

Vigencia: A partir del período fiscal 2017 inclusive.

Resolución General 126/2016-DGR (B.O. 01/12/2016) Impuestos sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Convenio Multilateral. Presentación de declaraciones juradas y pago a término.

Se consideran presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 17 de noviembre inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, contribuyentes del Régimen Convenio Multilateral, anticipo 10/2016, con número de CUIT terminados en 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1886/2016-ATP. Domicilio Fiscal Electrónico.

Se establece que a partir de la entrada en vigencia de la norma en comentario, quedará obligatoriamente constituido el domicilio fiscal electrónico respecto de todos los contribuyentes o responsables de los distintos tributos a cargo de la Administración Tributaria de la Provincia de Chaco.

Para tal fin, los contribuyentes deberán acceder al Sistema de Gestión Tributaria, opción “Mis Adhesiones” y completar con carácter de declaración jurada, la información que les sea requerida, actualizar sus datos de contacto: casillas de correo electrónico, número de teléfonos fijos y móviles, entre otros datos que se le requieran.

Asimismo, se determina que para tomar conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, que digitalmente efectúe la Administración Tributaria, el contribuyente o responsable deberá ingresar al “Sistema de Gestión Tributaria” que se encuentra disponible en la página web del organismo, desde donde

podrá acceder a la opción “Mi Ventanilla”, siendo responsabilidad exclusiva del mismo ingresar a dicha opción con periodicidad.

Por último, se dispone que los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general que se efectúen por este medio, se considerarán perfeccionados con la puesta a disposición del archivo o registro que la contiene, en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable.

Vigencia: A partir del 05 de noviembre de 2016.

Resolución General 1887/2016-ATP. Régimen de Sinceramiento Fiscal. Ley Nacional 27.260. Adhesión. Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias. Ley 7895. Reglamentación.

Se reglamenta el régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias dispuesto por la Ley 7895, determinando las obligaciones tributarias comprendidas y excluidas del mismo, los requisitos que deberán cumplimentar los contribuyentes y/o responsables para su acogimiento, así como las diferentes formas de financiación.

Asimismo, con respecto al Régimen de Sinceramiento Fiscal, se determina el procedimiento que deberán seguir las personas jurídicas, las personas humanas y las sucesiones indivisas para el pago del impuesto correspondiente a los capitales exteriorizados.

Vigencia: A partir del 05 de diciembre de 2016.

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución 928/2016-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias. Resolución 384/2004 - DGR. Operaciones Excluidas.

Se modifica la Resolución 384/2004 - DGR, la cual establecía un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Chubut, comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, excluyendo del citado régimen a los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar., en todas sus modalidades.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 398/2016-ATER. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de retención, percepción e información.
Resolución 319/2016-ATER. Modificación.

Se modifica la Resolución 319/2016-ATER, la cual estableció un régimen de retención, percepción e información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Entre sus principales disposiciones, destacamos que:

- a) Estarán sujetas a la retención del impuesto las operaciones en las que se adquieran bienes que revistan el carácter de bienes de uso y los servicios telefónicos, gas y electricidad.
- b) Se determina que en los casos en que las operaciones se liquiden parcialmente en especie, corresponderá practicar retención sobre la parte que se cancele en dinero.
- c) Se fija la alícuota del 1% para los agentes de retención, cuando efectúen pagos con contribuyentes que realicen las actividades de transporte urbano y suburbano de pasajeros de colectivo; transporte interurbano de pasajeros; transporte de escolares habilitados y comercialización de bienes y/o servicios que se destinen al sector industrial.
- d) Se establece en 0,5% la alícuota para los agentes de retención, cuando efectúen pagos con contribuyentes que realicen actividades de transporte de cargas y mudanzas; comercialización mayorista de medicamentos y construcción de obras públicas licitadas por la Provincia de Entre Ríos y sus municipios.
- e) Se fija la alícuota del 0,5% para los agentes de percepción, cuando efectúen ventas de bienes y/o servicios a contribuyentes del Sector Primario y que realicen las actividades de transporte de cargas y mudanzas.
- f) Se establece en 1% la alícuota para los agentes de percepción, cuando efectúen ventas de bienes y/o servicios a contribuyentes que realicen actividades de transporte urbano y suburbano de pasajeros por colectivo; transporte interurbano de pasajeros; transporte de escolares habilitados y venta de medicamentos para uso humano.

Vigencia: A partir del 1° de diciembre de 2016.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 43/2016-DGR.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Directos. Nomenclador de Actividades. Aprobación.

Se aprueba el nuevo Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que como Anexo se adjunta en la norma en comentario, de utilización obligatoria en las declaraciones juradas del ejercicio fiscal 2017 y posteriores, correspondientes a los contribuyentes que desarrollen actividades únicamente en la Provincia de La Pampa - Obligados Directos.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Resolución General 14/2016-DGIP. Régimen de regularización de obligaciones tributarias. Ley 9896. Reglamentación.

Se reglamenta el régimen de regularización de obligaciones tributarias dispuesto por la Ley 9896, destacando entre sus principales disposiciones que:

1. Dicho régimen comprende las deudas de los impuestos y los períodos que a continuación se detallan:
 - a. Impuesto sobre los Ingresos Brutos, hasta la posición del mes de julio de 2016 inclusive.
 - b. Impuesto a los Automotores y Acoplados hasta la tercera cuota

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

- del año 2016 inclusive.
- c. Impuesto Inmobiliario hasta la tercera cuota del año 2016 inclusive.
 - d. Impuesto de Sellos, por todos los actos celebrados e instrumentados hasta el día 10 de agosto de 2016 inclusive.
 - e. Agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, hasta la declaración jurada del mes de julio de 2016 inclusive.
 - f. Agentes de percepción del Impuesto de Sellos, hasta la declaración jurada del mes de julio de 2016.
2. El régimen en comentario no comprende las deudas y sujetos que a continuación se detallan:
- a. Los agentes de recaudación bancaria por sus obligaciones como tales.
 - b. Los contribuyentes declarados en quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación.
3. Se determinan las formas de pago y beneficios para los contribuyentes con deuda en sede administrativa o
- en sede judicial.
4. Los planes de pago devengarán un interés mensual de financiación del 1%. Asimismo, las cuotas del régimen impagas a su respectiva fecha de vencimiento, que no impliquen la caducidad del plan, devengarán el interés resarcitorio previsto en el Artículo 39 del Código Tributario, Ley 6402 y modificatorias, a la tasa de interés vigente, desde la fecha de vencimiento de la cuota y hasta el momento de la cancelación.
 5. Se dispone que el vencimiento de la primera cuota/anticipo del régimen de regularización operará a los tres días corridos posteriores a la emisión del plan de pagos. El vencimiento de las siguientes cuotas mensuales operará el día 16 o día posterior si este fuese inhábil, a partir del mes siguiente al de vencimiento de la primera cuota.

Resolución General 15/2016-DGIP. Régimen especial de liberación de impuestos provinciales. Ley 9896. Reglamentación.

Se reglamenta el régimen especial de liberación de impuestos provinciales dispuesto por la Ley 9896, destinado

exclusivamente a los sujetos que se adhieran al Régimen de la Ley Nacional 27.260, Libro 11, Título 1 - Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, estableciendo las formalidades para proceder al acogimiento del mismo y determinando la base liberada en el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, se dispone que el plazo de acogimiento a los beneficios del régimen en comentario vencerá el día 1° de abril de 2017 inclusive, o hasta el plazo que disponga el Ministerio de Hacienda, en el caso de prórroga.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Ley 1452 - I. Código Tributario Provincial. Ley 151 - I. Modificación.

Se establecen diversas modificaciones el Código Tributario Provincial Ley 151 - I, entre las cuales destacamos que:

1. Se determina que los contribuyentes deberán tener pagado al 31 de diciembre del año inmediato anterior, el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Radicación de Automotores que se encuentre vencido al 30 de junio de dicho año de los inmuebles y

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

automotores de su propiedad, como requisito para acceder al beneficio de exención del Impuesto a las Actividades Lucrativas sobre las siguientes actividades:

- a. Actividades de producción primaria, cuando sus ingresos se originen en la venta de bienes producidos en explotaciones del contribuyente, en actividad, ubicadas en la Provincia de San Juan.
 - b. Actividades de producción de bienes (industrias manufactureras), cuando sus ingresos se originen en la venta de bienes producidos o elaborado en establecimientos del contribuyente, en actividad, ubicados en la Provincia de San Juan.
 - c. Actividad de transporte internacional de cargas efectuada por contribuyentes radicados en la Provincia de San Juan.
- 2) En cuanto al Impuesto de Sellos, se establece que se encuentran exentos los actos, contratos y operaciones, incluida la constitución de garantías reales, realizados con motivo de operaciones financieras y de seguros institucionalizadas, destinadas a los

sectores de servicios turísticos. Asimismo, se encuentran exentos los actos, contratos y operaciones celebrados por la Dirección de Obra Social Provincia.

- 3) Respecto a los préstamos garantizados con hipoteca, se determina que el Impuesto de Sellos deberá liquidarse sobre el monto del préstamo o de la hipoteca, el que fuere mayor, debiéndose aplicar lo dispuesto en el Artículo 192.

Ley 1453 - I. Ley Impositiva. Período Fiscal 2017.

Se fijan las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables a las obligaciones fiscales establecidas en el Código Tributario de la Provincia, correspondientes al período fiscal 2017.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Noviembre 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.